



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES AEREOS
Y LA DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO VASCO**

REUNIDOS

DON JON ARRUTI ALTUBE en nombre y representación de la **FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES AEREOS**, en adelante: Federación Vasca, entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportiva del País Vasco, con sede en la Avda. Julian Gaiarre, 44-PB de 48004 Bilbao, y con CIF nº G-20193454. Interviene en su condición de Presidente de la entidad, haciendo suyos los poderes de representación que le son conferidos por los estatutos de la entidad y por el artículo 100 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas en el País Vasco.

DON GORKA ITURRIAGA MADARIAGA, en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO VASCO**, con sede en Calle Donostia-San Sebastián nº 1 de 01010 Vitoria - Gasteiz.

Reconociéndose todos ellos la capacidad, necesaria y suficiente, para otorgar el presente documento,

EXPONEN

- I. Que se ha constado que con ocasión de la actividad deportiva se pueden generar actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.
- II. Que las personas autoras o víctimas de actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte, pueden ser personas federadas, ocurriendo tales actos con ocasión de las actividades federativas.
- III. Que, en base a lo señalado en los apartados anteriores, tanto la Federación Vasca como la Dirección de Actividad Física y Deporte han considerado oportuno establecer un marco de actuación tendente a prevenir, investigar y, en su caso,



sancionar los comportamientos constitutivos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.

- IV. Que tanto la Ley Orgánica 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación como la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establecen las actividades deportivas como un ámbito en el que los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones y remover los obstáculos para conseguir la igualdad real y efectiva, respetando el derecho a la igualdad de trato y el respeto a la dignidad de la persona y evitando cualquier tipo de discriminación previstas en estas leyes.
- V. Que entre las funciones públicas de carácter administrativo delegadas que la Federación Vasca desarrolla, conforme al art. 39 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco se encuentra tanto la de aprobación de reglamentos federativos como el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- VI. Que el artículo 16.1. del Decreto 16/2006, de 31 de enero, regulador de las federaciones deportivas en el País Vasco establece que: *“Las federaciones territoriales y las federaciones vascas desarrollarán sus funciones en colaboración con los órganos forales de los territorios históricos y del Gobierno Vasco respectivamente. A tal efecto, podrán suscribir entre sí **convenios de colaboración** al objeto de determinar los objetivos, programas deportivos, presupuestos y demás aspectos directamente relacionados con las funciones públicas delegadas. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa”*.
- VII. Que, a la vista de lo indicado en los apartados anteriores, las partes que suscriben este documento han decidido formalizar el presente acuerdo de colaboración, que se registrá por las siguientes,



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente documento establecer el marco de colaboración entre la Federación Vasca y la Dirección de Actividad Física y Deporte para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la existencia de actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte; con especial atención a cuando estos son contra menores, adolescentes y mujeres adultas.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Federación Vasca.

La Federación Vasca, a través de los acuerdos preceptivos de sus órganos sociales, queda obligada a:

- a) Aprobar internamente un Reglamento de prevención y sanción frente a actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte, que seguirá el modelo establecido al efecto por la Dirección de Actividad Física y Deporte.
- b) Modificar, en su caso, el Reglamento de prevención y sanción frente a actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte cuando se considere necesario.
- c) Colaborar con la Dirección de Actividad Física y Deporte en las actuaciones que por parte de ésta se determinen o lleven a cabo, en colaboración con la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, para prevenir actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.
- d) Colaborar con la Dirección de Actividad Física y Deporte para llevar a cabo cuantas acciones y actuaciones sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en la reglamentación vigente en materia de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.
- e) Colaborar, a través de sus órganos y personal, para que se pueda llevar a cabo el inicio, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios sancionadores



en relación con las infracciones relacionadas con la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte.

- f) Poner en conocimiento del órgano disciplinario y resto de autoridades competentes cuanta información o datos fuesen conocidos en relación con eventuales actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte; y, en especial, los que pudieran ser susceptibles de constituir eventuales ilícitos o infracciones previstas en las normas.
- g) Difundir cuanta información y documentación sea publicada por la Dirección de Actividad Física y Deporte en relación con la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte.
- h) Participar en las campañas y jornadas de divulgación y formativas y de sensibilización organizadas por la Dirección de Actividad Física y Deporte a través de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas.
- i) Disponer de una Persona de Confianza y Delegada de Protección de menores, que podrá ser una única persona, para abordar la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte tanto a personas adultas como a menores, que deberá ser la interlocutora y responsable de la Federación Vasca ante la Dirección de Actividad Física y Deporte y resto de autoridades para cualquier asunto que guarde relación con estos temas en el ámbito de la actividad deportiva-federativa. Dicha figura o figuras responsables federativas para abordar la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte deberán participar en cuantas jornadas informativas, formativas, o de reciclaje sean organizadas por la Dirección de Actividad Física y Deporte a través de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas.
- j) Y, en general, cumplir cuantas obligaciones vengán establecidas en las disposiciones normativas vigentes en dicha materia.



TERCERA.- Obligaciones de la Dirección de Actividad Física y Deporte.

La Dirección de Actividad Física y Deporte queda obligada a:

- a) Elaborar el Reglamento de prevención y sanción frente a actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte para que la Federación Vasca pueda aprobarlo en su seno.
- b) Elaborar para la Federación Vasca las propuestas de modificación del Reglamento de prevención y sanción frente a la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte para que dicha entidad, en su caso, adapte en su seno dicha reglamentación.
- c) Llevar a cabo en colaboración con la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, un programa para prevenir actos de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.
- d) Colaborar con la Federación Vasca para llevar a cabo cuantas acciones y actuaciones sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en las normativas y reglamentación vigente en materia de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.
- e) Poner a disposición de la Federación Vasca, el Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el Deporte (CVID). Dicho Comité es un servicio especializado correspondiente a la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, formado por un equipo de profesionales que llevará a cabo las tareas de investigación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios sancionadores en relación con las infracciones de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte, siempre que se sean asuntos que se encuentren dentro del ámbito subjetivo, material y objetivo de actuación de la federación vasca.
- f) Difundir cuanta información y documentación sea precisa en materia de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.



- g) Organizar campañas y jornadas de divulgación y formativas y de sensibilización en relación con la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte.
- h) Poner en conocimiento de la Federación Vasca cuanta información o datos fuesen conocidos en relación con la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte.
- i) Y, en general, cumplir cuantas obligaciones vengan establecidas en las disposiciones normativas vigentes en dicha materia.

CUARTA.- Expedientes disciplinarios sancionadores ante eventuales infracciones de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.

1.- Las partes establecen que todos los aspectos concernientes a la potestad disciplinaria de los expedientes ante eventuales infracciones relacionadas con la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte en el ámbito federativo serán llevadas a cabo conforme a lo previsto en la presente estipulación, la cual es elaborada al amparado de lo previsto en el artículo 16.1. del Decreto 16/2006, de 31 de enero, regulador de las federaciones deportivas en el País Vasco. En su virtud, el presente acuerdo de colaboración tendrá la consideración de convenio de naturaleza jurídico – administrativa a efectos de lo previsto en el citado precepto normativo.

2.- Las partes establecen que todas las labores correspondientes a la investigación y el enjuiciamiento disciplinario de los asuntos relacionados con la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte en el ámbito federativo sean llevadas a cabo por parte del CVID, Comité Disciplinario específico y especializado que la Unión de Federaciones Deportivas Vascas pone a disposición de sus entidades asociadas siempre que se traten de asuntos que se encuentren dentro del ámbito subjetivo, material y objetivo de actuación de la federación vasca.

3.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria por eventuales infracciones en esta materia, el CVID se valdrá de sus propios medios personales y materiales.

4.- Cuando el CVID tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran ser o llegar a ser constitutivos de eventuales infracciones de violencia, intolerancia y



discriminación en el deporte, procederá a la incoación del expediente disciplinario correspondiente, siendo informado del acuerdo de incoación la federación vasca y el resto de personas o entidades que pudieran llegar a tener la condición de interesadas. En el caso de que la federación vasca tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran ser o llegar a ser constitutivos de eventuales infracciones de las normas de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte lo comunicará al CVID aportando los documentos o información que disponga.

5.- Las resoluciones que pongan fin a los expedientes disciplinarios por eventuales infracciones de las normas de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte tramitados por el CVID en virtud de lo dispuesto en la presente estipulación serán notificados a la federación vasca y al resto de personas o entidades que tengan la condición de interesadas.

6.- Frente a las resoluciones de los expedientes por eventuales infracciones de las normas de normas de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte que sean tramitados por el CVID en virtud de lo previsto en la presente estipulación, las personas interesadas podrán interponer los recursos previstos en el Reglamento correspondiente.

7.- El ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora al amparo de lo previsto en la presente estipulación se entiende sin perjuicio del resto de actuaciones que pudieran ser desarrolladas en otras jurisdicciones o ámbitos por parte de las autoridades competentes.

QUINTA.- Del régimen de responsabilidades y obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

1.- Cada una de las partes que suscriben el presente acuerdo de colaboración vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones normativas que les resulten de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal respecto de los datos o informaciones a las que tengan acceso en razón a las actuaciones desarrolladas o en el ejercicio de la potestad disciplinaria.



2.- Cada parte será responsable de los ficheros y del tratamiento de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en su actuación ante la violencia, la intolerancia y la discriminación en el deporte.

3.- Cada parte exime a la contraria ante cualquier quebranto o incumplimiento que pudiera dar origen al nacimiento de responsabilidad de cualquier índole en el tratamiento de los datos de carácter personal.

4.- Las partes se comprometen a obtener -cuando resulte preciso- la autorización para el tratamiento, incluida la cesión, de los datos personales, bien sea a través del consentimiento del propio titular rubricado en los distintos formularios o actas en los procedimientos federativos, o insertando en las disposiciones normativas correspondientes las previsiones que autoricen tales tratamientos y cesiones de los datos.

SEXTA.- Duración.

1.- El presente acuerdo de colaboración surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de su firma.

2.- La duración inicial de este acuerdo de colaboración es de cuatro años a partir de la fecha de su firma. No obstante, ello, si ninguna de las partes lo denunciase, el acuerdo de colaboración se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos anuales.

SÉPTIMA.- Resolución.

1.- Vigente el acuerdo de colaboración, cualquiera de las partes podrá instar su resolución libremente.

2.- La resolución del acuerdo de colaboración podrá ser instada por cualquier de las partes si entendiese que se ha producido un incumplimiento significativo de las obligaciones o compromisos adquiridos por la otra parte.



3.- La resolución del acuerdo de colaboración comunicada por una de las partes operará de forma inmediata, suponiendo ello la finalización desde ese mismo instante del vínculo existente.

4.- La resolución del acuerdo de colaboración se entiende sin perjuicio del cumplimiento por las partes de las obligaciones que en materia de violencia, intolerancia y discriminación en el deporte ostentan cada una de ellas en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

5.- La resolución del presente acuerdo de colaboración no conllevará el deber ni de derecho de abonar o exigir el pago de ninguna compensación o indemnización.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en lugar y fecha expuestas en la firma electrónica.

*FEDERACIÓN VASCA
DE DEPORTES AEREOS*

*DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD
FÍSICA Y DEPORTE*